

Sincelejo, 9 de julio de 2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para fijar agencias en derecho. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2015-00372-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	CASA EDITORIAL EL TIEPO S.A
EJECUTADO	CAPRES E.U EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
ASUNTO	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y una revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2020, se dispuso declarar probada las excepciones propuestas por la parte ejecutada y así mismo condenar en costas a la parte ejecutante, por consiguiente, la actuación subsiguiente no es otra que la de fijar las agencias en derecho.

Atendiendo a las consideraciones vertidas líneas atrás y una vez verificadas las actuaciones surtidas en el proceso, corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el numeral 4 del artículo 366 del CGP el cual señala *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este. Y un máximo, el juez tendera en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dicha tarifa.”*

De conformidad a lo esbozado en la norma citada líneas atrás, le concierne a este despacho ceñirse a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 del año 2003, el cual dispone en el numeral 1.8 del artículo 1 que para los procesos ejecutivos de primera instancia las tarifas será hasta el 15% del valor del pago ordenado o negado, por consiguiente una vez estudiado el caso sub-judice se aprecia que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de doscientos cuarenta y cinco millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$245.638.255.00), cifra está que corresponde a capital e intereses causados hasta la fecha en la que se produjo la sentencia que puso fin a esta instancia y así mismo atendiendo a la naturaleza del

proceso, se fijarán las agencias en derecho en el 4% de las pretensiones negadas lo que arroja un guarismo de nueve millones ochocientos veinticinco mil quinientos treinta pesos (\$9.825.530.00) por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte ejecutada, no obstante se avizora que mediante memorial de fecha 8 de octubre de 2019, los ejecutados ceden las agencias en derecho que se decreten a su favor, al abogado ISIDRO TABOADA ATENCIO, solicitud que de conformidad con lo normado el artículo 1969 del código civil se torna procedente por tanto se accederá a ella teniendo al abogado adquirente como cesionario de las agencias referidas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como cesionario de las agencias en derecho a favor de la parte ejecutada, al profesional del derecho ISIDRO TABOADA ATENCIO, de conformidad a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Fíjese como agencias en derecho a favor del abogado ISIDRO TABOADA ATENCIO en su calidad de cesionario nueve millones ochocientos veinticinco mil quinientos treinta pesos (\$9.825.530.00) de conformidad con las motivaciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**